

y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica,

Advirtiéndolo que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por medios adecuados, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando como cuestión prioritaria las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas manifiestas y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

7. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2333 (XXII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos⁶, así como de la resolución del Consejo Económico y Social 1238 (XLII), de 20 de junio de 1967, sobre el mismo asunto,

Lamentando que, a pesar de haber decidido, en su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, aprobar la recomendación de la Tercera Comisión de que se remitiera al vigésimo segundo período de sesiones el examen del tema 61 del programa, no ha sido posible examinar la cuestión en el presente período de sesiones, debido al recargado programa de trabajo,

1. *Decide* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2334 (XXII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1918 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, relativas a la cuestión de la pena capital,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos, por el recargado programa en sus recientes períodos de sesiones, no ha podido estudiar el informe titulado *La pena capital*⁷ y de que, en consecuencia, el Secretario General no pudo presentar a la Asamblea General el informe solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1918 (XVIII),

Tomando nota también de la resolución 1243 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

por la que el Consejo transmite a la Asamblea General un proyecto de resolución, presentado por las delegaciones de Suecia y de Venezuela, para que la Asamblea adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia,

Lamentando que el volumen de trabajo en su vigésimo segundo período de sesiones no haya permitido a la Asamblea General considerar la materia del tema relativo a la pena capital,

1. *Decide* considerar la cuestión de la pena capital en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que suministre a la Asamblea General en ese período de sesiones la información pertinente, preparada a la luz de la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que:

a) Encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión;

b) Solicite la opinión del Grupo consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con el proyecto de resolución presentado por el Consejo en la resolución 1243 (XLII), y pida al Secretario General que transmita dicha opinión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2335 (XXII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección IV del capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social⁸, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Acogiendo con agrado el hecho de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia haya revisado las políticas de asistencia del Fondo, que no sólo se concentran en las necesidades inmediatas de los niños, sino también en prepararlos para que contribuyan al desarrollo social y económico de sus países,

Observando con aprobación que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue prestando ayuda de emergencia a los niños y a las madres que se encuentran en situaciones de necesidad urgente, a la vez que presta creciente atención a los programas a largo plazo,

Observando que sigue existiendo una estrecha cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los organismos técnicos competentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703).

1. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su vigésimo primer aniversario;

3. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por las realizaciones muy considerables y significativas logradas en sus veintiún años de funcionamiento, especialmente en beneficio de los niños de los países en desarrollo;

4. *Expresa la esperanza* de que el objetivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que consiste en lograr un ingreso de 50 millones de dólares procedentes de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas, sea alcanzado para finales de 1969, lo cual permitirá al Fondo continuar la obra constructiva que lo hizo merecedor de que se le concediera el Premio Nobel de la Paz en 1965.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2336 (XXII). Libertad de información

La Asamblea General,

Considerando que, debido a su sobrecargado programa, la Tercera Comisión no ha podido examinar, en el vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de convención sobre libertad de información ni el proyecto de declaración sobre libertad de información,

Reiterando que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y las libertades fundamentales a cuya promoción están consagradas las Naciones Unidas,

Decide proceder en su vigésimo tercer período de sesiones al examen del tema relativo a la libertad de información.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2337 (XXII). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 expresó la esperanza de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fuesen firmados y ratificados o recibiesen la adhesión correspondiente sin demora y entrasen en vigor en breve,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2200 A (XXI) sobre la situación de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo⁹, no ha habido ninguna ratificación ni adhesión a ninguno de esos instrumentos y que sólo ha habido diecinueve

⁹ A/6820 y Add.1. Véase asimismo Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, 1553a. sesión, párr. 53.